



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de abril de 2024

Garantía mobiliaria N° 1100140030022020-00807

De acuerdo con a lo manifestado en la comunicación y anexos que milita a folio 015 precedente, proveniente de la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión material del vehículo automotor objeto de la acción, tal y como se informa en la comunicación y anexos que obra a folios preliminares del expediente. -

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa **DDD-083**. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor. -

3. Por secretaría librese oficio al señor representante legal del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, ubicado en el Kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Puente Grande, Patio 2, teléfono 467 24 49, celulares 310 576 8860, 301 519 7824, correos electrónicos captucol@gmail.com, admin@captucol.com.co y www.captucol.com, para que de manera inmediata se sirva entregar a

la sociedad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el vehículo automotor distinguido con la placa **DDD-083**, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario No. 25848 de fecha 20 de septiembre del año 2023, conforme se acredita con las documentales aportadas.-

4. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, tenga en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE,(2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

